

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Puebla, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; el cual tiene por objeto establecer la coordinación entre "La Secretaría" y el "Gobierno del Estado", para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se publicó la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Universidad Tecnológica de Puebla, se integra a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, al ofrecer Educación Tecnológica de tipo superior, que responda a los requerimientos del desarrollo nacional; formando a técnicos profesionales responsables que tengan una preparación competitiva, con una duración de dos años, que permitan realizar investigaciones en las áreas de su competencia, promover la cultura y desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación que estén estrechamente relacionados con el sector productivo.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Universidad ha desarrollado la presente normativa, con el propósito de promover, fomentar, desarrollar y difundir el deporte. Y que servirá para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas universitarias y para fijar las obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y con las propias instalaciones.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y disfrute de las instalaciones deportivas de la Universidad Tecnológica de Puebla, en las que habrán de desarrollarse las actividades deportivas organizadas por la misma, por el sector público, privado y social.

Artículo 2. La Dirección de Extensión Universitaria, a través de su Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, asume la responsabilidad directa de la organización, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas y será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3. Se entiende por instalaciones deportivas:

- I. La cancha de fútbol de pasto sintético
- II. La cancha de básquetbol
- III. La cancha de voleibol
- IV. La pista de atletismo
- V. Los espacios designados para la práctica de los talleres deportivos y culturales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Las instalaciones deportivas de la Universidad Tecnológica de Puebla estarán preferentemente al servicio de los estudiantes activos y del personal que labora en la misma.

Artículo 5. Con carácter secundario, y siempre que se garantice el servicio mencionado en el artículo precedente, las instalaciones podrán ser utilizadas por otras Instituciones y por la sociedad en general, en los términos previstos y regulados en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO PAGO DE DERECHOS

Artículo 6. Podrán solicitar su utilización, instituciones o entidades no universitarias que se comprometan a respetar los reglamentos de uso.

El uso de las instalaciones deportivas para otras Instituciones y por la sociedad en general, conllevará al pago de una cuota de recuperación por concepto de mantenimiento. La Dirección de Extensión Universitaria expedirá anualmente la tabla de cuotas de recuperación, mismas que serán fijadas por la Universidad y aprobadas por el Consejo Directivo; y se publicarán al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 7. La Universidad podrá dispensar del pago total o parcial de cuotas de recuperación por el uso de las instalaciones deportivas, a las Instituciones o sociedad en general, cuando acrediten documentalmente que su finalidad no es de lucro o cuando se trate específicamente de:

- I. Los estudiantes activos y el personal que labora en la Universidad
- II. Equipos externos a la Universidad que soliciten las instalaciones para torneos o partidos amistosos u oficiales, previamente justificados.
- III. Instituciones educativas o gubernamentales que los soliciten, preferentemente Instituciones de Beneficencia Pública, Internados, organismos que por su situación económica y social, requieran del apoyo de nuestra Universidad.

Las empresas, organizaciones, ligas deportivas o sociedad en general, deberán reunir los requisitos de préstamo de instalaciones deportivas, que señale el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas así como realizar oportunamente el trámite y pago correspondiente.

Artículo 8. En los casos en que haya que efectuar algún pago por el uso de las instalaciones, éste se realizará dos días antes de iniciarse la práctica deportiva, mediante depósito bancario, a la cuenta de la Universidad Tecnológica de Puebla, que le señale el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas. De no utilizarse en la hora y el día reservados, el pago que se realice, no será devuelto, y se utilizará para el mantenimiento de las instalaciones.

TÍTULO CUARTO DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El préstamo de las instalaciones deportivas se realizará en el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad con una antelación mínima de 48 horas. Los usuarios deberán cubrir el procedimiento y requisitos establecidos por la Institución y acreditarse documentalmente.

Artículo 10. Al inicio de la práctica deportiva en las instalaciones deportivas, es necesario presentar, ante el personal de vigilancia de la Universidad, una identificación oficial de la persona que quede como responsable del equipo, así como el presente documento como garantía de su conocimiento y aplicación; de lo contrario, no se le permitirá el acceso.

Artículo 11. Las actividades programadas con profesor, entrenador o árbitro, sólo se podrán realizar con la presencia de éstos, quedando anulada la reservación en los casos de ausencia de la persona responsable.

Artículo 12. El horario de uso de las instalaciones será fijado por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad, atendiendo a diversos factores tales como la demanda de los usuarios, personal disponible, carácter especial de la actividad, etc.

En cualquier caso, los cambios de horario serán comunicados por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad con la máxima antelación posible, mediante anuncio en las instalaciones o a través de la persona responsable.

Artículo 13. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de los usuarios.

Artículo 14. Para el uso de todas y cada una de las instalaciones deportivas será requisito indispensable vestir un atuendo deportivo correcto que no dañe a las mismas. Se prohíbe expresamente el acceso al área de actividades sin el calzado adecuado.

Artículo 15. Para la uso de la cancha de fútbol de pasto sintético y pista de atletismo, los usuarios deberán:

- I. Vestir la ropa adecuada para la práctica de fútbol y/o atletismo.
- II. Se deben utilizar zapatos tenis o zapatos de fútbol con tachones de plástico (no intercambiables), en el caso de la cancha de fútbol.
- III. Para el caso de la pista de atletismo es necesario el uso de zapatos tenis y/o zapatos especiales de atletismo con puntas de metal, de los denominados spikes.

Queda estrictamente prohibido tanto para la cancha de fútbol, como para la pista de atletismo, el uso de zapatos de fútbol con tachones intercambiables, zapatos de calle o de vestir.

Artículo 16. Para ingresar a la cancha de fútbol de pasto sintético y de atletismo, es necesario presentar, pase de entrada, del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la UTP, previo canje de la ficha de pago, por el recibo oficial, en la Dirección de Administración y Finanzas de la UTP, una identificación oficial de la persona que quede como responsable del equipo, así como de los lineamientos de uso de la instalación

deportiva solicitada, como garantía de su conocimiento y aplicación; de lo contrario no se le permitirá el acceso.

Artículo 17. Los usuarios serán responsables de no tirar materiales o residuos orgánicos y/o basura en las instalaciones deportivas es responsabilidad de los usuarios.

El personal designado para dar mantenimiento al pasto sintético, deberá realizarlo conforme a lo establecido en el documento denominado "Mantenimiento del Pasto Sintético Deportan para Fútbol Soccer" entregado por el proveedor, mismo que se encuentra en la Subdirección de Servicios Administrativos.

En cualquier otro caso, el mantenimiento deberá hacerse por personal y material especializado

Artículo 18. No se permitirá introducir bicicletas o cualquier otro vehículo en el interior de las instalaciones deportivas.

Artículo 19. Los sanitarios, vestidores y regaderas se podrán utilizar con apego a su normatividad específica.

Las instalaciones deportivas, no deberán utilizarse para fines distintos a los que están destinados.

Podrá ser motivo de expulsión el mal uso o el abuso de la instalación o del material, así como el comportamiento antideportivo del usuario o el espectador.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido el consumo o venta de bebidas alcohólicas o presentarse en cualquier espacio de la Universidad, en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por médico titulado.

Artículo 21. En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, y el uso de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos. Así mismo, se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar al público, a los jugadores o a las instalaciones de la propia Universidad.

Artículo 22. Quedan prohibidas las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad. Quienes no acaten esta disposición serán sancionados conforme a derecho, por las autoridades competentes de la Universidad, y en su caso, por las autoridades judiciales correspondientes

Artículo 23. Los personas que intervengan o provoquen agresiones físicas, morales o verbales, serán las responsables de la reparación de daños y perjuicios que causen.

La Universidad no se responsabilizará de los gastos generados por los daños físicos, materiales y/o morales, entre particulares,

Artículo 24. Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como para garantizar el adecuado comportamiento de los usuarios de éstas, el encargado podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten el préstamo de dichos espacios deportivos.

Artículo 25. Cualquier tipo de publicidad, retransmisión radiofónica o televisiva, deberá aprobarse previamente por la Universidad Tecnológica de Puebla y con las condiciones y requisitos fijados por ella.

Artículo 26. Los usuarios deberán seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones que les haga el personal al servicio de las instalaciones deportiva.

El no cumplir con estas disposiciones, implica que los equipos sean desalojados de las instalaciones de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla.

SEGUNDO. El uso de las instalaciones deportivas, quedará regulado por lo establecido en el presente Reglamento. Para los casos no previstos, se habilita al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, para que establezca las normas específicas que sean de obligado cumplimiento para el referido uso.

TERCERO.- La publicación y difusión se hará a través del órgano oficial de difusión e información de la Universidad Tecnológica de Puebla.

CUARTO.- Este Reglamento, estará expuesto para su conocimiento, en los Tablones de Anuncios de las instalaciones deportivas de la Universidad y será motivo de análisis y revisión cada año o cuando por las necesidades de la Universidad se considere necesario previa autorización del Órgano de Gobierno.

ACTA DE APROBACIÓN

El Consejo Directivo, en cumplimiento de lo que señalan los artículos 10, fracciones IV, V, XII, XIV y XVI de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla; 6 del Reglamento Interior; y 8, fracciones IV, V, XIII, XV y XVIII del Reglamento del Consejo Directivo aprueba el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas de la Universidad Tecnológica de Puebla en la Cuadragésima Reunión del Consejo Directivo celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, en la Sala No. 1 del auditorio "Rafael Ramírez" de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por los siguientes miembros del Consejo Directivo.